

CONSTANCIA: Manizales, 17 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ
DEMANDADO	MARÍA CAMILA GONZALEZ GIRALDO
RADICADO	170014003001 2024 00271 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del señor **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ** y en contra de la señora **MARÍA CAMILA GONZALEZ GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. LC-2111-3797269 con fecha de vencimiento 22 de julio de 2022:

- a. Por la suma de **setecientos mil pesos (\$700.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio No. LC-2111-3797269 con fecha de vencimiento el 22 de julio de 2022.

- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de julio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por no tenerse dirección electrónica del demandado, conforme lo refiere la parte actora, la notificación debe surtirse a la dirección física informada en la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

CUARTO: RECONOCER personería al abogado VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT portador de la tarjeta profesional No. 109.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 066 fijado el 18 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretari

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35fab416665e11b3a45b6436f33c25a2d77f6c470719df45f80c7f5f918f715**

Documento generado en 17/04/2024 04:53:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>